

Dilluns, 23 de desembre de 2013 - Número 294

## Administració Autònoma

**2013-13982**

**Generalitat de Catalunya**

**Departament d'Empresa i Ocupació - Serveis Territorials a Tarragona**

RESOLUCIÓ de 17 de desembre de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del metall, de la província de Tarragona, per als anys 2013-2014 (codi de conveni núm. 43000105011994).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del metall, subscrit per part empresarial pel Gremi de Comerciants de ferreteries de Catalunya, APEMTA, i ASTAVE i per part dels treballadors pels sindicats CCOO i UGT en data 16 de setembre de 2013 i presentat per les mateixes parts en data 27 de novembre de 2013 i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, la Resolució TRE/1398/2002, de 30 d'abril de delegació de competències en matèria de relacions laborals als Serveis Territorials a Tarragona, el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació;

RESOLC:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del metall, de la província de Tarragona, per als anys 2013-2014 en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Tarragona.
2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Notifiquen aquesta Resolució a la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu.

Tarragona, 17 de desembre de 2013.

La directora dels Serveis Territorials, e.f., P.A. (Per Resolució del Secretari General de data 06/07/2011), M. del Pilar Alier Cortés, cap del Servei de Coordinació.

Transcripción del texto literal firmado por las partes

CONVENIO colectivo provincial para el comercio de metal de la provincia de Tarragona

Artículo 1. Determinación de las partes

El presente convenio colectivo ha sido negociado entre, de una parte la Associació Empresarial de Tallers de Reparació i Venedors d'Elements ASTAVE, la Associació Provincial d'Empresaris del Metall de Tarragona APEMTA, el Gremi de Comerciants de Ferreteria de Catalunya, y por otra, por las centrales sindicales Federació de Catalunya de Treballadors de Comerç, Hostaleria, Turisme i Joc (FCTCHTJ-UGT), y la Federació de Comerç, Hostaleria i Turisme de CCOO de Catalunya (FECOHT-CCOO).

Artículo 2. Àmbito territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Tarragona.

Se aplicará igualmente a los centros de trabajo ubicados en la provincia, aunque su domicilio social lo tenga en otra distinta, no afectada por este Convenio.

Artículo 3. Àmbito funcional

El presente Convenio obliga a la totalidad de las empresas y trabajadores que se rijan por el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 28 de diciembre de 1995.

Artículo 4. Àmbito personal

Afecta a todos los productores que prestan sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito funcional, con excepción del personal exceptuado por el Estatuto de los trabajadores.

## Artículo 5. Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.013, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial.

## Artículo 6. Duración y prórroga

La duración de este Convenio será de dos años a partir de 1 de enero de 2.013, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 2.014, prorrogándose tácitamente de año en año mientras no sea denunciado, reglamentariamente por alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de vencimiento.

## Artículo 7. Rescisión y revisión

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Conselleria de Treball de la Generalitat de Catalunya con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas, a través de las centrales sindicales o asociaciones empresariales.

## Artículo 8. Revisión salarial

Expresamente se pacta que durante la vigencia de este Convenio no habrá revisión, por cuanto el aumento pactado lo ha sido teniendo en cuenta y valorando la no posibilidad de revisión.

## Artículo 9. Compensación

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las existentes anteriormente, sea cual fuere su naturaleza y condiciones y la finalidad a la que respondió su implantación y tanto si son de igual o distinta naturaleza.

## Artículo 10. Absorción

Las disposiciones legales futuras, pactos, convenios, etc. si producen variaciones económicas o de otro orden, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan a las de este Convenio, en otro caso se considerarán absorbidas por el mismo.

## Artículo 11. Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales disfrutadas con anterioridad a la vigencia de este Convenio que, con carácter global, excedan del mismo, manteniéndose estrictamente a título personal.

## Artículo 12. Vinculación a la totalidad

El Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que deberá aplicarse a su totalidad.

## Artículo 13. Comisión paritaria

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, estando compuesta por cuatro vocales por cada parte.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que aquella pueda emitir dictamen o actuar en la forma reglamentaria, sin perjuicio de seguir la vía administrativa o judicial que corresponda.

### Interpretación, aplicación y desarrollo

#### Comisión paritaria:

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio y de cuantas cuestiones se susciten cuya competencia venga atribuida por Ley o por acuerdos posteriores que resulten de aplicación a ella.

Se acuerda establecer como domicilio social de la Comisión Paritaria el domicilio de APEMTA, Avenida Roma 7, 5ª planta 43005- Tarragona sin perjuicio de que los escritos dirigidos a la misma puedan enviarse a cualquiera de las organizaciones sindicales firmantes:

Domicilio FCTCHTJ-UGT Rambla del Raval, 29-35, planta 4ª de Barcelona 08001

Domicilio FECOHT-CCOO c/ August, 48 2ª planta 43003- Tarragona

#### Composición de la Comisión Paritaria:

Dicha Comisión estará integrada paritariamente por dos representantes de los/las trabajadores/as por cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio, designados por ellas y un número equivalente de representantes de las asociaciones empresariales firmantes.

Esta comisión podrá emplear los servicios de asesores/as en cuantas materias sean de su competencia, que podrán ser designadas libremente por cada una de las partes.

Procedimiento:

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación cualquiera de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del convenio colectivo.

En el primer supuesto, (ordinarios) la Comisión paritaria deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo (extraordinarios) en el máximo de 5 días.

Tendrá legitimación para convocar la Comisión Paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Funciones:

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del ET, las siguientes:

La interpretación del presente convenio colectivo, según se recoge en el artículo 91.1 del Estatuto de los trabajadores. Entender, mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en su ámbito de aplicación del 82.3 del ET.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, según se recoge en el artículo 91.1 del Estatuto de los trabajadores.

Entender en términos de consulta y/o mediación, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de los Conflictos Colectivos que surjan en las empresas afectas por el presente convenio por la aplicación o interpretación derivadas del mismo, según se recoge en el artículo 91.3 del Estatuto de los trabajadores..

Facultades de adaptación o, en su caso, modificación del presente convenio en los términos establecidos legalmente. Las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria en relación con cualquiera de las competencias antes referidas serán sometidas por las partes firmantes a los procedimientos del Tribunal Laboral de Catalunya.

Artículo 14. Salario base

Es el fijado en el anexo salarial que se une al presente Convenio, en todo caso sin revisión.

2013: incremento del 0.6% sobre las tablas del 2012 con efectos de 1 de enero de 2013

2014: incremento del 0.9% sobre las tablas del 2013 con efectos de 1 de enero de 2014

Artículo 15. Antigüedad

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios que se abonarán de conformidad a las tablas anexas.

Artículo 16. Pagas extraordinarias

Las pagas de beneficios, Navidad y julio serán satisfechas a sueldo real y abonadas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de diciembre y el 15 de julio.

Artículo 17. Horas extras

Se harán las mínimas imprescindibles y con comunicación previa al Comité de Empresa o Delegado de Personal y se compensarán con descanso a razón de 1,50 horas, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 18. Salidas, viajes y dietas: Las dietas por comisión de servicio queda establecida en la siguiente cuantía: para el año 2013 y 2014: Dieta completa 37.71 euros; media dieta

13.69 euros. Si existe acuerdo con el trabajador, podrá sustituirse el pago de la dieta con el abono de los gastos ocasionados.

En estas condiciones quedan absorbidas las que fija el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio en su artículo 83, para aquellos gastos cuya justificación no sea posible.

Si el trabajador utilizase coche propio percibirá 0.29 euros por kilómetro en el año 2013 y 2014.

Tendrán derecho tanto a las dietas como al kilometraje los viajantes, representantes y servicios técnicos, así como cualquier persona comisionada por la empresa.

Artículo 19. Jornada laboral

Será de 1.808 horas anuales efectivas el año 2013 y 2014.

En cuanto al descanso semanal, se seguirá disfrutando en la forma en que se viene realizando en cada empresa, pero siempre que la actividad de la empresa lo permita se procurará conceder descanso el sábado por la tarde.

## Artículo 20. Vacaciones

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente

Convenio disfrutarán de un periodo de 30 días naturales de vacaciones disfrutándose por parte del personal de forma rotativa, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

## Artículo 21. Licencias

a) Matrimonio o pareja de hecho, que reúna los requisitos de la Llei d'unions estables de parella Llei 10/1998 de 15 de julio (DOGC 23 de julio 1998), 17 días naturales; y con obligación de disfrute. Se iniciarán el primer día laborable siguiente a la celebración del matrimonio; esta licencia, en el caso de las parejas de hecho, solo se podrá conceder una vez cada 5 años; excepto en caso de fallecimiento de uno de los componentes de la pareja de hecho, que este plazo se reducirá a tres años. b).- Alumbramiento de esposa, 2 días naturales ampliables a cuatro días en caso de gravedad y si el nacimiento es en viernes se dará un día natural más; c) 1 día por matrimonio de los padres. En los restantes casos de licencias se estará a lo previsto con carácter general.

## Artículo 22. Ayuda escolar

Se establece una ayuda escolar consistente en la cantidad de 155.78 euros anuales para el año 2013 y 2014 por cada hijo comprendido en edad escolar de 3 a 16 años. Dicha cantidad se hará efectiva en el mes de septiembre. Únicamente la percibirá uno de los cónyuges, si ambos trabajan en la misma empresa.

## Artículo 23. Ayuda por estudios

Se establece también una ayuda escolar en concepto de promoción consistente en el abono del 50% del importe de la matrícula a todo trabajador que se matricule en centros oficiales para cualquier clase de estudios. Será requisito imprescindible para tener derecho a

esta ayuda que las clases a que haya de asistir, si ello fuera necesario, por los estudios de que se trate, tengan lugar fuera de las horas de trabajo. Para esta ayuda no existe tope de edad.

## Artículo 24. Aprendices

Los aprendices tendrán derecho a media jornada libre para estudiar en época de exámenes y asistencia a los mismos, con un máximo de 12 medios días al año.

## Artículo 25. Incapacidad temporal

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, la empresa satisfará al trabajador el cien por cien del sueldo real durante el tiempo de un año, entendiéndose que en dicha cantidad va incluida la que abona la Seguridad Social en tales circunstancias. Como es lógico, dentro de la I.T. se incluye el tiempo anterior y posterior al parto.

## Artículo 26. Prendas de trabajo

Las empresas facilitarán dos prendas de uniforme al año, adecuadas al trabajo de cada uno y con obligación por parte del personal de usarlas. En el caso de que se requiera el uso de calzado especial, también lo facilitará la empresa.

## Artículo 27. Igualdad salarial

Expresamente se reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer en igualdad de trabajo, debiendo percibir igual salario de Convenio.

Se declara como principio general del Convenio respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, sin diferenciación de condición, derechos y deberes por razón de sexo. El Convenio se debe interpretar al amparo de lo que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 17 del Estatuto de Trabajadores. Todas las referencias incluidas en el texto del Convenio a trabajadores o empleados deben entenderse que están hechos a trabajadores/as y empleados/as.

## Artículo 28. Limitación al pluriempleo

Las empresas aceptan el no contratar a personal con otro empleo en situación de jubilación cuando se trate de prestar trabajo en la actividad principal de la empresa; en las actividades secundarias (limpieza, cobros, contabilidad, etc.) el máximo de horas semanales será de 15 para el personal que tenga otro empleo.

## Artículo 28 bis. Contrato por obra o servicio determinado

Se establecen como servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y por lo tanto susceptibles de contratación bajo la modalidad regulada en el artículo 15.1.a del Estatuto de los Trabajadores, los siguientes:

Campaña oficial de rebajas de invierno.

Campaña oficial de rebajas de verano.

Campaña de Navidad y Reyes.

La duración de los contratos será acorde a la duración de las campañas identificadas.

Contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Las contrataciones efectuadas al amparo del artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, tendrán una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Conversión de contratos, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en concreto a lo expuesto en los planes de fomento del empleo y la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, se pacta que la conversión de los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, en contratos para el fomento de la contratación indefinida, se podrán realizar hasta el final de la vigencia del presente Convenio.

Artículo 29. Recibo de salarios: Las empresas se obligan a figurar en el recibo de salarios el total percibido por el trabajador.

Artículo 30. Excedencias sindicales: Los cargos sindicales a nivel de secretario comarcal o superior tendrán derecho a la excedencia para desempeñar dicho cargo en el tiempo que dure el mismo, teniendo derecho a la readmisión cuando termine su desempeño, haya o no plaza. Deberán preavisar con una antelación de un mes. En estos casos, la empresa podrá contratar un interino, que cesará cuando se reincorpore el excedente.

## Artículo 31. Excedencia por maternidad

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

## Artículo 32. Representación sindical

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que fija el Estatuto de los trabajadores, pudiendo acumular las horas que tengan como tiempo sindical en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo legal.

Cuando haya un solo representante sindical podrá acumular las horas por dos meses como máximo, es decir, si un mes no ha empleado ninguna hora, podrá el mes siguiente emplear hasta 30, y con pérdida de las no empleadas cada dos meses.

Las empresas otorgarán licencia retribuida al personal para asistencia a Congresos de los respectivos Sindicatos.

El máximo de licencias será: En empresas de más de diez trabajadores, para dos de ellos, y en la de menos de diez, para uno, computándose dentro de estos máximos los representantes sindicales de empresa. El máximo de días de licencia por este concepto será, durante la vigencia de este Convenio, de tres días.

En cada empresa habrá un tablón de anuncios para cuestiones laborales y sindicales, en el lugar que designe la empresa.

## Artículo 33. Empleo

Ante la situación de paro existente, ambas partes son conscientes y muestran su preocupación y deseo de mantener los puestos de trabajo existentes y la creación de otros nuevos puestos de trabajo.

Dentro de este contexto se acuerda fomentar al máximo los contratos a tiempo parcial y los de relevo, previstos en la Legislación actual.

## Artículo 34. Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 28 de diciembre de 1995, Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

## Artículo 35. Formación

Cuando un empresario enviara a un trabajador a realizar un curso de formación o perfeccionamiento, éste se realizará dentro de la jornada laboral, siendo en caso contrario abonadas como trabajadas.

## Artículo 36. Atrasos salariales

Los atrasos de Convenio se harán efectivos a los trabajadores dentro del plazo de los 30 días siguientes a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

## Artículo 37. Solución de conflictos colectivos y régimen de inaplicación de condiciones de trabajo

A efectos de solventar las discrepancias que puedan surgir en la negociación a que se refiere el artículo 82.3 del E.T, las partes firmantes acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral de Catalunya.

Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, cuando existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se podrá inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del ET, previo desarrollo de un período de consultas.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que existen causas justificativas y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá de la vigencia del convenio, así como la forma y plazo de la recuperación del nivel salarial, ya sea por inaplicación del incremento salarial o minoración salarial.

Así mismo, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del Convenio colectivo y a la Autoridad Laboral. Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo las partes se someterán a la Comisión Paritaria del Convenio, de persistir la discrepancia, deberá acudir a los procedimientos previstos en el Tribunal Laboral de Catalunya.

## Artículo 38. Sistema de clasificación profesional:

Se establecen los siguientes grupos profesionales para empresas de más de 50 trabajadores/as:

### Grupo profesional I:

Aprendices	Sereno
Trabajadores no cualificados	Ordenanza
Ayudantes/as	Portero/a
Personal de limpieza.	Ascensorista
Mozos/as	Telefonista
Aspirantes	Repasadora de medias
Vigilante	Cosedora de Sacos
Auxiliar de caja	Auxiliares
Auxiliar administrativo/a	Empaquetador/a
Conserje	Peón

### Grupo profesional II:

Mozo/a especializado-Oficial de 3ª	Delineante
Profesional de oficio-Oficial 2ª	Escaparatista
Cobrador/a	Dibujante
Profesional de oficio-Oficial de 1ª	Visitador
Dependiente/a	Rotulista
Cajero/a	Cortador/a
Oficial administrativo/a	Maquina contable
Viajante	

### Grupo profesional III:

Titulado/a de grado medio	Corredor plaza
Encargado/a de establecimiento	Intérprete
Contable	Ayudante técnico sanitario/a

# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA

Dilluns, 23 de desembre de 2013 - Número 294

Taquimecanógrafo/a  
Idiomas extranjeros  
Dependiente/a mayor

Comprador/a  
Vendedor/a

Grupo profesional IV:  
Titulado/a de grado superior  
Encargado/a general  
Jefe/a almacén  
Jefe/a sección mercantil  
Jefe/a sucursal supermercado  
Jefe/a de grupo  
Jefe/a sección servicios

Grupo profesional V:  
Jefe/a de división  
Jefe/a de ventas  
Jefe/a de compras  
Jefe/a de persona

Grupo profesional 0:  
Director/a

Grupos profesionales en empresas de hasta 50 trabajadores/as:

Grupo profesional I:  
Nivel de asimilación, grupo profesional anteriormente descrito

Grupo profesional II:  
Nivel de asimilación, grupos profesionales II y III anteriormente descritos

Grupo profesional III:  
Nivel de asimilación grupos profesionales IV o V anteriormente descritos

Los trabajadores se obligan a realizar trabajos correspondientes a grupo profesional inferior o superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores.

Tablas salariales (euros)

Categorías	Salario base		Antigüedad	
	2013	2014	2013	2014
Grupo I. Personal tecnico titulado				
Titulado grado superior	1.139,75 euros	1.150,01 euros	26,44 euros	26,67 euros
Titulado grado medio	1.018,99 euros	1.028,16 euros	26,44 euros	26,67 euros
Ayudante técnico sanitario	984,41 euros	993,27 euros	26,44 euros	26,67 euros
Grupo II. Tecnicos no titulados				
Director	1.174,34 euros	1.184,90 euros	26,44 euros	26,67 euros
Jefe de división, jefe de personal, jefe de compras, jefe de ventas, encargado general	1.105,37 euros	1.115,32 euros	26,44 euros	26,67 euros
Jefe sucursal y de supermercado	1.018,99 euros	1.028,16 euros	26,44 euros	26,67 euros
Jefe de almacén	1.018,99 euros	1.028,16 euros	26,44 euros	26,67 euros
Jefe de grupo	1.001,68 euros	1.010,70 euros	26,44 euros	26,67 euros
Jefe de sección mercantil	1.001,68 euros	1.010,70 euros	26,44 euros	26,67 euros

# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA

Dilluns, 23 de desembre de 2013 - Número 294

Categorías	Salario base		Antigüedad	
	2013	2014	2013	2014
Encargado de establecimiento comprador-Vendedor/Intérprete	974,06 euros	982,82 euros	26,44 euros	26,67 euros
Personal mercantil propiamente dicho				
Viajante	974,06 euros	982,82 euros	26,44 euros	26,67 euros
Corredor plaza	967,19 euros	975,90 euros	26,44 euros	26,67 euros
Dependiente mayor	975,79 euros	984,57 euros	26,44 euros	26,67 euros
Dependiente	949,89 euros	958,44 euros	26,44 euros	26,67 euros
Ayudante	905,01 euros	913,16 euros	26,44 euros	26,67 euros
Aprendiz mayor de 18 años	682,16 euros	688,30 euros	26,44 euros	26,67 euros
Aprendiz hasta 18 años	645,25 euros	651,06 euros	17,61 euros	17,77 euros
Grupo III. Personal administrativo				
Contable, cajero, taquimecanógrafo, idiomas extranjeros	974,06 euros	982,82 euros	26,44 euros	26,67 euros
Oficial admto. máquina contable	949,89 euros	958,44 euros	26,44 euros	26,67 euros
Auxiliar admto./perforista	846,37 euros	853,98 euros	26,44 euros	26,67 euros
Aspirante 16/18 años	645,25 euros	651,06 euros	17,61 euros	17,77 euros
Auxiliar caja 16/18 años	645,25 euros	651,06 euros	17,61 euros	17,77 euros
Auxiliar caja 18/20 años	846,37 euros	853,98 euros	26,44 euros	26,67 euros
Auxiliar caja mayor 20 años	905,00 euros	913,15 euros	26,44 euros	26,67 euros
Grupo IV. Personal servicios y actividades auxiliares				
Jefe sección servicios	1.001,68 euros	1.010,70 euros	26,44 euros	26,67 euros
Dibujante	1.018,99 euros	1.028,16 euros	26,44 euros	26,67 euros
Escaparatista	1.001,68 euros	1.010,70 euros	26,44 euros	26,67 euros
Ayudante montaje	846,37 euros	853,98 euros	26,44 euros	26,67 euros
Delineante/visitador/rotulista	932,65 euros	941,04 euros	26,44 euros	26,67 euros
Cortador	976,02 euros	984,80 euros	26,44 euros	26,67 euros
Ayudante cortador/Jefe taller	932,65 euros	941,04 euros	26,44 euros	26,67 euros
Profesional oficio 1ª	949,89 euros	958,44 euros	26,44 euros	26,67 euros
Profesional oficio 2ª	880,79 euros	888,72 euros	26,44 euros	26,67 euros
Profesional oficio 3ª/ayudante	863,55 euros	871,33 euros	26,44 euros	26,67 euros
Capataz	880,85 euros	888,77 euros	26,44 euros	26,67 euros
Mozo especializado	863,55 euros	871,33 euros	26,44 euros	26,67 euros
Ascensorista, telefonista, mozo, peón, empaquetadora, repasadora medias, cosedora sacos	846,37 euros	853,98 euros	26,44 euros	26,67 euros
Grupo V. Personal subalterno				
Conserje	863,55 euros	871,33 euros	26,44 euros	26,67 euros
Cobrador	863,37 euros	871,14 euros	26,44 euros	26,67 euros
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	846,40 euros	854,01 euros	26,44 euros	26,67 euros
Personal limpieza (hora)	4,41 euros	4,45 euros	0,23 euros	0,23 euros

## Otros conceptos salariales

### Artículo 17. Salidas, viajes y dietas

Salario base	2013	2014
Dieta completa	37,71 euros	37,71 euros
Media dieta	13,69 euros	13,69 euros
Kilometro	0,29 euros	0,29 euros

### Artículo 21. Ayuda escolar

Salario base	2013	2014
	155,78 euros	155,78 euros